

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 DE SANTANDER

CVE-2012-16029 *Notificación de auto y decreto en procedimiento de ejecución de títulos judiciales 214/2012.*

DOÑA OLIVA AGUSTINA GARCÍA CARMONA secretaria judicial del JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 6 de Santander.

Hace saber: Que en este órgano judicial se siguen autos de Ejecución de títulos judiciales, con el nº 0000214/2012 a instancia de MARTA ECHEZARRETA FERNÁNDEZ frente a HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI S. L. y M 3 ESTRUCTURAS INGENIERÍA, SL, en los que se han dictado resoluciones de fecha 13 de noviembre de 2012 (AUTO Y DECRETO), cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

AUTO DESPACHANDO EJECUCIÓN

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO: Dictar orden general de ejecución y el despacho de la misma a favor de MARTA ECHEZARRETA FERNÁNDEZ, como parte ejecutante, contra HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI S. L. Y M 3 ESTRUCTURAS INGENIERÍA, SL, como parte ejecutada, por importe de 23.991,36 euros de principal, más 3.838,62 euros para intereses y costas provisionales.

ADVERTENCIAS LEGALES

Este auto y el decreto que dicte el Secretario Judicial (art. 551.3 LEC), junto con copia de la demanda ejecutiva, deben notificarse simultáneamente al ejecutado, sin citación ni emplazamiento, para que en cualquier momento pueda personarse en la ejecución, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REPOSICIÓN por escrito ante este Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que la resolución hubiera incurrido o el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos o requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada aduciendo pago o cumplimiento, documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, sin perjuicio del cual se llevará a efecto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta Depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064021412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Auto lo acuerdo, mando y firmo.

El/La Magistrado-Juez,

CVE-2012-16029

VIERNES, 30 DE NOVIEMBRE DE 2012 - BOC NÚM. 232

DECRETO nº 000431/2012

PARTE DISPOSITIVA

ACUERDO acumular la presente ejecución, al procedimiento de ejecución seguido en este Juzgado con el nº 141/2012, contra el mismo deudor HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI S. L. y M 3 ESTRUCTURAS INGENIERÍA, SL, PROSIGUIÉNDOSE en dicho nº 141/2012 a instancia de POLICARPIO PUJAY PACHECO y MARTA ECHEZARRETA FERNÁNDEZ por la cuantía total de 25.037,05 euros de principal, más otros 4005,93 euros presupuestados provisionalmente para intereses.

Queden afectos los embargos que puedan trabarse y el resultado de la investigación cursada a la presente ejecución.

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE REVISIÓN por escrito ante el Órgano Judicial, dentro del plazo de TRES DÍAS contados desde el siguiente a su notificación, en el que deberá citarse la infracción en que la resolución hubiera incurrido. Dicho recurso carecerá de efectos suspensivos sin que en ningún caso, proceda actuar en sentido contrario a lo que se hubiese resuelto.

Para la admisión del recurso se deberá acreditar a la interposición del mismo haber constituido un depósito de 25 € en la Cuenta depósitos y Consignaciones de este Órgano abierta en la entidad Banesto nº 5071000064021412, a través de una imposición individualizada indicando el tipo de recurso, salvo que el recurrente tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido (D.A. Decimoquinta de la LOPJ).

Así por este Decreto lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.
El/La Secretario Judicial,

DILIGENCIA.- Seguidamente la extiendo yo el Secretario, para hacer constar que la anterior resolución la ha dictado el/la Magistrado/a que la firma, para su unión a los autos, notificación a las partes y dar cumplimiento a lo acordado. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a HERCASA INGENIERÍA CÁNTABRA XXI S. L. Y M 3 ESTRUCTURAS INGENIERÍA, SL, en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 13 de noviembre de 2012.
La secretaria judicial,
Oliva Agustina García Carmona.

2012/16029

CVE-2012-16029